



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-2020

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las dos y cuarenta minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Que mediante resolución administrativa de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve identificada con RIA-CGR-1470-19, aprobada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en la que instruyó a la Dirección General Jurídica iniciar el procedimiento administrativo de glosas por un perjuicio económico causado al **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal**, derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que mediante resolución de las dos y cinco minutos de la tarde del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, dictada por el responsable de la Dirección General Jurídica, se inició el proceso administrativo de pliego de glosas conforme lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y se emitió el correspondiente pliego de glosas en contra de la señora **Solvith Lizeth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). Rola cédula de notificación. Rola pliego de glosas **No. 39-2019** de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve con referencia CGR-DGJ-LARJ-649-11-2019 y DTGDC-ESMG-103-11-2019, emitido por la suma de **nueve mil ciento doce córdobas con 05/100 (C\$9,112.05)**, a cargo de la señora Rodríguez Alemán. No habiendo más trámites que cumplir, se está el caso para resolver, por lo que;

RELACIÓN DE HECHO

Que el pliego de glosas emitido en contra de la señora Solvith Lizeth Rodríguez Alemán, responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por la suma de nueve mil ciento doce córdobas con 05/100 (C\$9,112.05), tuvo su origen en pago de más en concepto de vacaciones (cálculos realizados de forma inadecuada) en liquidaciones de tres (3) ex servidores públicos. A la señora Rodríguez Alemán en la notificación que se le realizó se le estableció un plazo perentorio de treinta días para que presentara las correspondientes justificaciones, acompañadas de las evidencias necesarias para su descargo, previniéndole que si no hacía uso del derecho dentro del término señalado o de no acompañar las evidencias pertinentes podría confirmarse a su cargo el perjuicio económico y el establecimiento de la responsabilidad civil. Además se le indicó que de conformidad al artículo 87 de la ley orgánica de este ente fiscalizador, la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior en el caso de autos, una vez firme constituye título ejecutivo para hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico; y, por ende la Procuraduría General de la República, deberá entablar las acciones legales que correspondan. De lo anterior, resulta que el pliego de glosas No. 39-2019, fue notificado a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-2020

señora antes denominada, el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, teniendo como fecha última para presentar las justificaciones el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve. En atención a ello, y según constancia de fecha nueve de enero del presente año, emitida por la responsable de la Dirección de Trámite de Glosas y Denuncia Ciudadana de la Dirección General Jurídica de este ente fiscalizador, hace saber que no se recibió escrito de contestación de glosas por parte de la señora Solvith Lizeth Rodríguez Alemán, de cargo ya señalado, ni por apoderado alguno, por lo tanto no hizo uso de su derecho, haciendo caso omiso de presentar las justificaciones con respecto a la cantidad cuestionada.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que es competencia exclusiva de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establecer Responsabilidad Civil, así lo establece el artículo 73 de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora al disponer *“sobre la base de los resultados de la auditoría gubernamental a que se refiere el numeral 1) del artículo 9 de la presente Ley, o de procesos administrativos el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal”*. Que previo a la determinación de responsabilidad civil por perjuicio económico, se emitirán las glosas, las que serán notificadas a las personas afectadas, concediéndoseles el plazo perentorio de treinta días para que las contesten y presenten las pruebas correspondientes ante la autoridad que emitió las glosas y que el Consejo Superior una vez expirado el plazo dictará la resolución administrativa dentro del plazo de treinta días hábiles, así lo dispone el artículo 84 de la referida ley orgánica. En el caso de autos, dichos presupuestos se cumplieron a cabalidad, por lo que no hay nulidades, se respetó la garantía del debido proceso; y al no ejercer el derecho de presentar alegatos la glosada, debemos aplicar como norma supletoria lo dispuesto en la Ley No. 902, Código Procesal Civil de Nicaragua, que en su artículo 135, establece la preclusión de plazos y términos señalando lo siguiente: *“Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...”*, y en vista que la glosada a como ya se dijo no presentó de manera personal ni por apoderado la correspondiente contestación al pliego de glosas que le fue debidamente notificado, precluyó su derecho para examinar y analizar las contestaciones o alegaciones conforme lo señala la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, en su artículo, 13 numeral 3) incisos a) y b). Así mismo, se debe considerar en el caso que no se presente ninguna aclaración o justificación, lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias que la no contestación de los pliegos de glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sentencia No. 88 de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana, del quince de marzo del año 2005 y Sentencia No. 631 de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año 2011), por lo que no cabe más que confirmar el perjuicio económico causado al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), hasta por la cantidad de **nueve mil ciento doce córdobas con 05/100 (C\$9,112.05)**, y por ende al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-2020

materializarse los elementos de la responsabilidad civil, en este caso, el daño patrimonial, el hecho generador, la relación de causalidad y los presupuestos procesales para fijar la responsabilidad, es que se debe establecer a cargo de la señora señora Solvith Lizeth Rodríguez Alemán, responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), la responsabilidad civil y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 14), 73, 84, 86 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Se confirma el Pliego de Glosas número 39-2019, en consecuencia se determina **Responsabilidad Civil** a cargo de la señora Solvith Lizeth Rodríguez Alemán, responsable de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por haber causado perjuicio económico al referido Instituto, hasta por la suma de **nueve mil ciento doce córdobas con 05/100 (C\$9,112.05)**, cantidad líquida y exigible a su cargo y a favor de la precitada entidad.
- SEGUNDO:** Se le previene a la señora Solvith Lizeth Rodríguez Alemán, de cargo ya expresado, el derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, haciendo uso del Recurso de Revisión ante este Consejo Superior, conforme las causales establecidas en el artículo 89, y dentro del plazo de quince días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, si así lo estimare conveniente.
- TERCERO:** Una vez firme la presente resolución administrativa por responsabilidad civil, se enviará la certificación a manera de título ejecutivo a la Procuraduría General de la República, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, de conformidad con el artículo 87 numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-022-2020

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Expediente
Archivo